

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 50-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Federico Disla Abreu y Rosanna Reynoso de Disla, sobre la venta de una porción de terreno en Manganagua, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 50-98

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de mayo de 1990, entre el Estado Dominicano y los señores Federico Disla Abreu y Rosanna Reynoso de Disla.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de mayo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 304.92 metros cuadrados, dentro de la parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo Manganagua, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$30,492.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1725

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciante y de quehaceres domésticos, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 17140 y 20233, Series 55, respectivamente, ambos domiciliados y residentes en la calle Manganagua No.37, Los Restauradores, en esta ciudad, representados en este acto por el DR. ERNESTO MIGUEL VALERIO ROJAS, dominicano, mayor de edad, odontólogo, casado, domiciliado y residente en la calle 3ra. No.9, de la Urbanización Los Restauradores, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14488, serie 55, según Poder de fecha 11 de abril de 1990, legalizado por el DR. JULIO ANDRES ADRIAN SUAREZ, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, quienes aceptan, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con área de 304.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Pte.(Solar No.2-Pte., Manz. No.2217), del Distrito Catastral Núm.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Respaldo Manganagua, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Calle Respaldo Manganagua, por donde mide 11.50 metros; al Este, parcela No.103-resto, por donde mide 24.15 metros; al Sur, parcela No.103-resto, por donde mide 13.70 metros; y al Oeste, parcela No.103-resto, por donde mide 24.15 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30, 492.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS

NOVENTIDOS PESOS ORO CON 00/100), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,147.60 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTISIETE PESOS CON 60/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. 000669 de fecha 10 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$21,344.40 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 40/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$198.00 (CIENTO NOVENTIOCHO PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$158.40 (CIENTO CINCUENTIOCHO PESOS CON 40/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio de este acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la(s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$21,344.40 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia los señores FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Los COMPRADORES consienten en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LOS SEÑORES FEDERICO DISLA ABREU Y ROSANNA REYNOSO DE DISLA

DR. ERNESTO MIGUEL VALERIO ROJAS,
Representante.

YO, LIC. BIENVENIDO ACOSTA MENDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **ERNESTO MIGUEL VALERIO ROJAS**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BIENVENIDO ACOSTA MENDEZ
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández